



## TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE BARCELONA APLICABLES A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2021 (ÉSTE INCLUIDO)

### Tarifas máximas del servicio de practicaje.<sup>1</sup>

Las tarifas tendrán obligatoriamente como base para su cuantificación el 'arqueo bruto' (GT) o 'gross tonnage' del buque o artefacto flotante asistido, tal y como figure en su certificado expedido en virtud del Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres 1969) y el Reglamento CE 2978/94.

Respecto de los buques o artefactos flotantes que no dispongan de certificación de arqueo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la cuantificación se hará en base al valor estimado que se obtiene de la fórmula del artículo 203 del TRLPEMM.

Las tarifas a aplicar por servicio serán como máximo las correspondientes a la tarifa base aplicable en cada caso, teniendo en cuenta los coeficientes oportunos por concepto, más los recargos que puedan corresponder según lo que se señalará más adelante.

Se contemplan dos tarifas distintas en función del tipo de buque:

- una tarifa base general para todos los buques excepto los buques gaseros.
- una específica para los buques gaseros que atraquen en los muelles 32H y 33C.

#### a) Tarifa base general.

Se define la tarifa base general T (en euros), en función del arqueo (GT) del buque:

T0 <sup>2</sup>	
TRAMO GT	TARIFA APLICADA EN EUROS: " T "
De 0 a 10.600:	$T = 285,04$
De 10.600 a 25.000:	$T = (0,0178764 * GT) + 95,55$
De 25.000 a 100.000:	$T = (0,0135574 * GT) + 203,52$
> 100.000:	$T = (0,0023415 * GT) + 1325,12$

<sup>1</sup> La estructura tarifaria y tarifas máximas del servicio portuario de practicaje en el puerto de Barcelona se regula en las Prescripciones 21 y 22 del *Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practicaje en el puerto de Barcelona*, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 316 de 3 de diciembre de 2020 y en el Portal de Transparencia de la web del Port de Barcelona: <https://transparencia.portdebarcelona.cat/ca/web/transparencia/informacio-juridica>

<sup>2</sup> De conformidad con la Prescripción 21<sup>a</sup> del Pliego, durante los primeros doce meses de vigencia del pliego y hasta el 1 de marzo siguiente a este periodo, se aplicará la tarifa T0. Por tanto, y conforme al Pliego, a partir del 1 de marzo de 2022 se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda en función del arqueo acumulado el año anterior.



### **b) Tarifa base específica para buques gaseros que atraquen en el muelle 32H y 33C.**

La tarifa base específica correspondiente a los servicios a los buques gaseros que atraquen en el muelle 32H o 33C será el doble de la tarifa base general que, en cada momento, les correspondería por su GT, ello sin perjuicio de los recargos que le sean aplicables. No estarán incluidos en esta tarifa base específica los servicios para atender movimientos interiores de buques/gabarras dedicadas al suministro de LNG en el puerto de Barcelona, a los cuales se le aplicará la tarifa base general.

### **c) Coeficientes a aplicar por concepto tarifario.**

La determinación de la tarifa máxima, sin contar recargos, de los diferentes conceptos tarifarios resultará de aplicar los siguientes coeficientes<sup>3</sup>:

- Practicaje de entrada: ..... 1 x T
- Practicaje de salida: ..... 1 x T
- Maniobra náutica dentro de puerto: ..... 1,25 x T
- Practicaje voluntario fuera de la zona de practicaje: ..... 1,5 x T
- Practicaje guiado desde estación: ..... 0,5 x T
- Practicaje cancelado: ..... 0,25 x T

### **d) Recargos.**

En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:

- Servicio con origen o destino el dique seco o plataformas elevadoras de buques (p.ej. *syncrolift* o *shiplift*): será aplicable un recargo equivalente al 80% de la tarifa base T.
- Servicio a buque sin máquina propulsora operativa: corresponderá un recargo del 100% sobre la tarifa resultante de aplicar a la tarifa base T, el coeficiente tarifario que corresponda y el resto de los recargos aplicables.
- Servicio a buques tanques con origen/destino a los muelles 32 (excepto el 32H), 34B, 24C y 26A (módulos 1 al 7): será aplicables un recargo del 10% sobre la tarifa base T. Este recargo no será aplicable a los movimientos interiores de los buques/gabarras dedicadas al suministro de combustible en el puerto de Barcelona.
- Si el buque solicita el embarque o desembarque del práctico más lejos de las zonas de embarque establecidas en las disposiciones particulares: un incremento del 30 % sobre la tarifa base T.
- Si el buque solicita un segundo práctico a bordo, y la Autoridad Portuaria de Barcelona así lo aprueba, o cuando la Administración Marítima así lo requiera: por el segundo práctico será aplicable un recargo del 50% sobre la tarifa base T.

Solo podrán aplicarse, de forma general y cuando corresponda, los recargos por los conceptos y en las cuantías que se relacionan en esta prescripción.

\_\_\_\_\_

<sup>3</sup> La definición de cada uno de esos servicios anteriormente referidos es la contemplada en la Prescripción 21ª del Pliego.



**e) Tarifas máximas por intervenciones especiales y en emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima en materia de salvamento, cuando proceda, a las siguientes prestaciones especiales les será de aplicación las tarifas máximas indicadas a continuación:

- Prestación del servicio de practica a un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 100 % de recargo adicional.
- Prestación del servicio de practica a un buque que no se encuentre en situación de emergencia, pero se encuentre en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 60 % de recargo adicional cuando se trate de la zona de intervención y un 30% cuando se trate de la zona de alerta.
- Prestación del servicio de practica a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo que ostente la dirección del buque, con excepción de los buques que hayan sido declarados en abandono por la Autoridad Portuaria de Barcelona: la tarifa máxima será la correspondiente al GT del buque y recargos, más 50 % de recargo adicional.
- Prestación del servicio de practica que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.– que incremente notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.

Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.

En el caso especial de las asistencias solicitadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona para buques y artefactos flotantes que hayan sido declarados en abandono, la tarifa máxima a aplicar será únicamente un 80% de la tarifa máxima correspondiente para el GT del buque.

Por otro lado, las tarifas máximas por intervenciones directas de ayuda logística en la zona de servicio portuaria, en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, serán:

- Intervención de una embarcación debidamente tripulada, incluyendo todos los medios auxiliares necesarios: 250 €/hora. A esta tarifa se le aplicará el mismo porcentaje de actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes, resultante de lo establecido en el párrafo 3.a). de la prescripción anterior.

Estas tarifas serán abonadas por el causante de la emergencia u operación de que se trate.

Los costes adicionales correspondientes a los consumibles que se utilicen o a la limpieza de la embarcación, debidamente acreditados, se abonarán aparte de la tarifa.

Cuando el servicio de practica detecte un incidente con antelación a que se haya producido la petición de intervención por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de la Administración Marítima o de los interesados, o por razones meteorológicas adversas sobrevenidas, deberá ponerlo en conocimiento de «Barcelona Port Control» de forma inmediata y solicitar autorización para intervenir, dando lugar al cobro de la tarifa correspondiente a la intervención que se produzca.